

REGLAMENTO ACADÉMICO

Instituto Profesional IPP

2017

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente Reglamento regula y orienta la vida académica, así como los derechos y deberes de los estudiantes de programas regulares, conducentes a títulos técnicos de nivel superior y a títulos profesionales del Instituto Profesional Providencia, IPP, cualquiera sea la modalidad de enseñanza bajo la cual éstos se dicten.

ARTÍCULO 2º Las autoridades encargadas de la aplicación de este Reglamento, deberán velar por el cumplimiento del principio que determina que el acceso, permanencia y promoción de los estudiantes sólo tiene lugar en virtud de sus méritos, sin discriminación de ninguna especie.

ARTÍCULO 3º Para los efectos del estudiante se entenderá que la relación de autoridad ascendente, o conducto regular, será la siguiente:

1. El docente presencial u online del programa, o quien haga sus veces en las asignaturas prácticas.
2. El Coordinador de Carrera o Escuela, según corresponda.
3. El Jefe de Carrera, según corresponda.
4. El Jefe de Escuela
5. El Director Académico
6. El Vicerrector Académico o el Vicerrector de Administración y Finanzas, según corresponda.
7. El Rector

ARTÍCULO 4º La Vicerrectoría Académica aprobará un Calendario Académico Oficial de Actividades que contendrá las fechas de iniciación, desarrollo y término de las actividades docentes, presenciales y online, de las Escuelas, los periodos de matrícula, de examinación parcial y final, vacaciones y restantes actividades que IPP determine. Esta facultad podrá ser delegada por parte del Rector en la Dirección Académica.

ARTÍCULO 5º La Dirección Académica aprobará un Calendario de Procesos Operativos Académicos que contendrá las fechas de iniciación, desarrollo y término de los procesos operacionales internos que otorgan sustento a las actividades incorporadas en el Calendario Académico Oficial de Actividades.

ARTÍCULO 6º La Dirección Académica podrá establecer a solicitud de la Jefatura de Escuela correspondiente normas complementarias relativas a una o más materias contenidas en el presente Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, dichas normas deberán perseguir una finalidad de complementación y precisión de las señaladas materias y, en caso alguno, podrán contravenirlas. Con todo, las referidas normas entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por resolución de la Vicerrectoría correspondiente o de la Rectoría, según cuál sea la situación.

TÍTULO II. DEL INGRESO A IPP

ARTÍCULO 7º Podrán postular a una carrera de IPP, las personas que acrediten estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media o su equivalente legal y los extranjeros que acrediten de acuerdo a la Ley Chilena haber aprobado un ciclo equivalente en sus respectivos países, que los habilite para continuar estudios en la educación superior.

ARTÍCULO 8º IPP determinará los sistemas de selección y admisión que aplicará a los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7º de este Reglamento para proveer las vacantes que fije bimestral, semestral o anualmente en cada uno de sus programas.

IPP podrá aplicar mecanismos adicionales de selección de postulantes, relativos a las características y exigencias académicas específicas de las carreras que imparte.

ARTÍCULO 9º Quienes ingresen a IPP por los sistemas regulares establecidos, podrán solicitar el reconocimiento o convalidación de asignaturas cursadas y aprobadas en programas de similar nivel académico, sea que éstas hayan sido dictadas por la misma Institución o por otras instituciones de educación superior, reconocidas por el Estado. Se entenderá que son carreras de similar nivel académico, aquellas en que las asignaturas que se trata de reconocer se imparten con el mismo grado de profundidad, extensión, exigencias de evaluación, rendimiento y carga académica de los estudiantes.

En casos especiales y debidamente fundamentados, se podrá solicitar obtener el reconocimiento o validación de asignaturas por la vía de demostrar que se posee competencias relevantes en el área de conocimiento de la carrera, con un grado de profundidad y extensión semejante a las asociadas al programa de la asignatura a ser reconocida o validada.

ARTÍCULO 10º La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada.

Corresponderá a la Jefatura de Escuela estudiar las solicitudes respectivas y proceder a proponer a la Dirección Académica su aprobación de conformidad con lo establecido en procedimiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Título XIII, del presente Reglamento.

TÍTULO III. DE LA MATRICULA Y LOS ARANCELES

ARTÍCULO 11º La matrícula y los aranceles de las carreras para el respectivo periodo académico se establecerán anualmente, por acuerdo del Consejo Superior. Los restantes aranceles, por otros conceptos, se fijarán anualmente o para el sub periodo que corresponda, por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 12º Se entiende por Matrícula el acto mediante el cual el estudiante celebra un Contrato de Prestación de Servicios Educativos con IPP y, en consecuencia, adquiere la condición de Estudiante Regular. Este convenio establece los derechos y deberes entre las partes y las

condiciones bajo las cuales mantendrá dicha calidad, el arancel de matrícula y el arancel del programa por el periodo correspondiente.

El uso de cualquier prerrogativa o derecho que establezca el presente Reglamento y sus normativas derivadas requiere que el estudiante se encuentre matriculado para el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 13º El estudiante deberá realizar, personalmente o debidamente representado por un tercero, los diversos trámites que le demande el proceso de matrícula. Lo anterior, dentro de los plazos que al efecto fije la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 14º La matrícula y el arancel se pagarán en los plazos que para tal efecto se establezcan en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Vencidos los plazos de pago, las sumas impagas estarán afectas a los intereses, multas y acciones de cobranza que faculte la Ley.

ARTÍCULO 15º Los aranceles de titulación o cualquier otro tipo de deuda con la institución deben pagarse hasta 10 días hábiles antes de la fecha de examen de titulación. El monto de arancel a pago será el que se encuentre vigente a la fecha correspondiente. En caso que el estudiante no pudiere, por causa justificada, rendir su examen de titulación en la fecha establecida, estos aranceles mantendrán su vigencia, hasta la publicación de nuevos aranceles.

TÍTULO IV

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

ARTÍCULO 16º Tendrá la calidad de Estudiante Regular todo estudiante que, debidamente matriculado, realice estudios conducentes a un Título Profesional y/o Técnico de Nivel Superior, y que cumplan las exigencias establecidas por IPP.

ARTÍCULO 17º Perderá la calidad de Estudiante Regular de IPP, aquel estudiante que:

1. Solicite formalmente su retiro definitivo, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos para ello.
2. Solicite formalmente la congelación temporal de sus estudios, de acuerdo con los procedimientos y normas establecidos para ello.
3. Incurran en causal de eliminación, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
4. Adquieran la condición de egresados, según establezca el presente Reglamento.
5. Cometan infracciones graves de carácter disciplinario, según disponga el presente Reglamento.
6. Quienes incumplan los compromisos contractuales contraídos con la Institución, previo decreto de eliminación/ cancelación de matrícula. En dicha circunstancia será potestad de la Vicerrectoría Académica decretar la cancelación de la matrícula del estudiante y su consiguiente eliminación desde los registros institucionales. Esta facultad podrá ser delegada en la Dirección Académica.

Sin perjuicio de lo anterior, la pérdida de la calidad de Estudiante Regular por las causas antes indicadas o cualquier otra contemplada en este Reglamento, no liberará al Estudiante del deber de cumplir con la totalidad de las obligaciones contraídas con IPP, incluyendo pero no limitado a las obligaciones de pago por los servicios educacionales prestados o puestos a su disposición según el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito al efecto.

ARTÍCULO 18º Tendrá la calidad de Estudiante Especial la persona que se inscriba en Diplomados, Post-títulos, Cursos de Capacitación o Perfeccionamiento, Talleres, Seminarios, Simposios, Conferencias o en cualquier otra actividad académica o técnica ocasional, que no pertenezca a un programa regular conducente a título, que IPP establezca y los que a su vez serán regidos por el Reglamento de Estudiantes Especiales.

TÍTULO V. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE REGULAR

ARTÍCULO 19º El Estudiante Regular tendrá derecho a:

1. Recibir la enseñanza que se desprende de los Planes de Estudio y Programas de Asignatura vigentes, pertenecientes a la carrera en que se encuentre matriculado.
2. Obtener información de los planes de estudio y programas de asignatura que cursará durante el transcurso de su carrera, así como el calendario académico correspondiente.
3. Conocer la calificación, corrección y escala aplicada a una evaluación o control, en el plazo establecido en la normativa específica complementaria.
4. Obtener las certificaciones pertinentes que acrediten lo siguiente:
 - a) Calidad de Estudiante Regular
 - b) Calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas y aprobadas durante su permanencia como estudiante regular.
 - c) Condición de Egresado o Titulado.
 - d) Otras certificaciones que la institución se encuentre en condiciones de proporcionar.
5. Optar a la obtención y recepción del Título Profesional y/o el Título Técnico de Nivel Superior otorgado por IPP, una vez cumplido íntegramente el Plan de Estudios correspondiente.
7. Plantear inquietudes, intereses, solicitudes o requerimientos propios del quehacer estudiantil, a través del conducto regular establecido y guardando las formas de respeto y conveniencia que sean pertinentes.
8. Acceder y usar adecuada y pertinentemente los servicios y recursos ofrecidos por la institución, de acuerdo con la organización y reglamentación específica existente.

ARTÍCULO 20º El estudiante regular tendrá el deber de:

1. Cumplir con los requisitos de asistencia o participación establecidos para cada actividad académica, cualquiera sea la modalidad de estudio de que se trate.
2. Someterse a los procedimientos evaluativos que le sean aplicados durante el desarrollo de su carrera de forma correcta y honesta, evitando acciones tales como suplantación de identidad; hurto y uso, para beneficio propio y/o de terceros, de material vinculado a la evaluación; utilización de las tecnologías de la información y del conocimiento, con la finalidad de obtener beneficios indebidos a favor de sí o de terceros; reproducción total o parcial de material producido por terceros, omitiendo el debido reconocimiento de autoría; y, cualquier otra acción o actividad que signifique engaño y/o simulación tendientes a lograr un resultado evaluativo, falso o indebido.

El plagio será calificado con nota 1.0 por el docente correspondiente, quien comunicará la calificación y sus fundamentos al estudiante y al coordinador de carrera o escuela respectivo, dentro del plazo establecido para la entrega de la calificación. El estudiante dispondrá de cinco días hábiles para presentar sus descargos, así como la evidencia justificante ante el Jefe de Escuela. Transcurrido dicho plazo sin que el estudiante presente sus descargos o habiendo sido éstos desestimados, se procederá al registro de la calificación, previa resolución de la Dirección Académica.

3. Respetar y acatar las disposiciones y resoluciones de los organismos docentes y administrativos, evitando acciones que dificulten el normal desarrollo de las actividades académicas.
4. Cumplir con las obligaciones contraídas con IPP en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
5. Conocer y cumplir el Reglamento Académico y sus normas complementarias, en los casos que corresponda.
6. Comportarse adecuadamente en las dependencias de IPP, cuidando la convivencia armónica, así como sus bienes y recursos.
7. Conducirse adecuadamente en cualquier instancia que implique la representación de IPP por parte del estudiante.
8. Actuar con orden, disciplina y respeto entre sus pares y hacia el personal docente, directivo, administrativo y de servicio.

ARTÍCULO 21º

La inobservancia de uno o más de los deberes señalados en el artículo precedente, así como lo estipulado en este Reglamento, será objeto de las siguientes sanciones, las que se aplicarán de manera progresiva, según sea la gravedad de la falta:

1. Amonestación Oral. Cualquiera de las personas identificadas en el Artículo 3º de este Reglamento, tendrán facultad para aplicar esta sanción.
2. Amonestación Escrita. Es facultad de la Dirección Académica, Vicerrectoría Académica y/o de Administración y Finanzas.
3. Suspensión de clases u otras actividades curriculares, según sea la modalidad de que se trate. Es facultad de la Vicerrectoría Académica, quien podrá delegarla en la Dirección Académica.
4. Suspensión de servicios específicos (Biblioteca, Laboratorios). Es facultad de la Vicerrectoría Académica, quien podrá delegarla en la Dirección Académica.
5. Matrícula Condicional. Es facultad de la Vicerrectoría Académica, quien podrá delegarla en la Dirección Académica.
6. Cancelación de Matrícula. Es facultad de la Vicerrectoría Académica, quien podrá delegarla en la Dirección Académica.

El estudiante podrá apelar de la aplicación de las sanciones antes indicadas ante la autoridad superior correspondiente y, en última instancia, ante el Rector.

TÍTULO VI. DE LAS MODALIDADES DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 22º El Reglamento Académico de IPP en tanto norma reguladora de las relaciones entre la Institución y los estudiantes de la misma, busca garantizar una formación integral, en cualquiera de las modalidades de enseñanza bajo las cuales se desarrolle un programa de formación.

ARTÍCULO 23º Las modalidades de enseñanza que imparte el Instituto se enmarcan en tres categorías, independiente de la nomenclatura específica que adopten para efectos de los procesos de admisión:

1. Categoría de Enseñanza Presencial: Entendida como aquella modalidad en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación son desarrollados prioritariamente/principalmente a partir de la presencia física del docente y los estudiantes y en tiempo real. Los programas que se enmarquen bajo esta modalidad, podrán considerar asignaturas o actividades en las asignaturas, que se desarrollen de manera virtual que sean coherentes con los resultados de aprendizaje planteados en el programa. Con todo, para que una carrera o Programa de Estudio sea considerada en la Categoría Presencial, la docencia directa será preponderantemente presencial.
2. Categoría de Enseñanza Online o Virtual: se define como aquella modalidad en la que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla mediado por las tecnologías de la información y del conocimiento, principalmente a través de una plataforma tecnológica, incluyendo las actividades de evaluación, de manera síncrona o asíncrona y permitiendo la distancia física entre los estudiantes y docentes. En esta modalidad se privilegia la mayor accesibilidad, la flexibilidad en términos de horarios de estudio y el aprendizaje autogestionado por parte de los estudiantes. Para que un programa de formación sea considerado Online o Virtual, la mayor parte de la actividad formativa debe realizarse bajo esta modalidad; mientras que las evaluaciones pueden ser virtuales o presenciales según determinen los propósitos formativos de cada asignatura.
3. Categoría de Enseñanza Mixta o Blended Learning: Es entendida como aquella modalidad en la que los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación conjugan las características y estrategias de funcionamiento de las dos modalidades anteriores. Para que un programa de formación se clasifique en esta categoría debe considerar actividades de docencia directa de tipo presencial y evaluaciones presenciales a lo largo del itinerario formativo alternándose o combinándose con actividades de aprendizaje y evaluaciones Online. La proporción entre actividades virtuales y presenciales debe ser tal que el programa no corresponda a ninguna de las dos categorías precedentes.

ARTÍCULO 24º Una carrera podrá dictarse en cualquiera de las modalidades referidas en el artículo precedente según lo permitan los resultados de aprendizaje establecidos en los programas de asignatura incorporados en el Plan de Estudios respectivo y la legislación vigente. Un programa de estudio o carrera puede diferir en términos de sus componentes y duración, dependiendo de la modalidad, periodicidad y dedicación requerida por el estudiante en cada periodo académico.

ARTÍCULO 25º Se deja expresamente establecido que todo componente o elemento académico, o bien, referido o relacionado a cualquier aspecto de naturaleza académica que implique la implementación de cualquiera de las modalidades de enseñanza, tales como: la administración del registro curricular, los mecanismos y sistemas de evaluación, la provisión del recurso docente o el resguardo documental, serán administrados y gestionados bajo la responsabilidad directa, exclusiva y excluyente del IPP.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

ARTÍCULO 26º Se entenderá por Régimen Curricular al conjunto de actividades académicas destinadas a la formación profesional o técnica de nivel superior y personal de los estudiantes.

ARTÍCULO 27º Se entenderá por Currículo al conjunto de asignaturas y actividades curriculares programadas y secuenciadas, cuyo cumplimiento permitirá la obtención de un Título Profesional o Técnico de Nivel Superior.

La planificación del Currículo promoverá una adecuada coordinación y secuenciación de los estudios de cada nivel y en cada carrera, dentro de un área determinada del conocimiento, con el fin de asegurar el progreso del estudiante hasta alcanzar el Título Profesional o Técnico de Nivel Superior, correspondiente.

El currículum será flexible, entendiéndose esto último como el sistema de estudios bajo el cual la formación de los estudiantes se realiza por asignaturas, que se cursan de acuerdo a un sistema de prerequisites, en una malla curricular que permite un avance secuenciado y fluido.

La carga horaria semestral máxima que el estudiante podrá inscribir en atención a favorecer un adecuado proceso formativo, no podrá en caso alguno exceder a dos asignaturas por sobre las que correspondan cursar en el cumplimiento de su plan de estudios. Un estudiante podrá inscribir una carga académica superior a la antes señalada, sólo con autorización expresa del Director Académico, a propuesta del Jefe de Escuela correspondiente.

ARTÍCULO 28º IPP rediseñará el Currículo de cada uno de sus programas de formación, de manera periódica. Lo anterior, en respuesta a la constante necesidad de actualizar la formación otorgada a sus estudiantes, producto de requerimientos provenientes del ámbito laboral y/o disciplinar relacionados y tendiente a favorecer la mejor formación y empleabilidad de sus titulados.

Con el objeto de que los estudiantes que ingresaron bajo un régimen curricular anterior se beneficien de dichas actualizaciones, las escuelas elaborarán y someterán a la aprobación de la Dirección Académica, un plan de adscripción de dichos estudiantes al nuevo currículum.

Tanto el nuevo currículum, como el plan de adscripción, deberán ser aprobados por medio de Acuerdo del Consejo Superior y constar en Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 29º El cambio de currículum debe ser explicitado a los estudiantes antiguos, procurando que el tiempo esperado de egreso no sea superior al que éstos exhiban a la fecha del cambio, en función de su avance académico y los prerequisites y normas establecidos en su currículum original. Bajo las condiciones antes indicadas, los estudiantes que ingresaron bajo un régimen curricular anterior deberán adscribir al nuevo programa de estudios.

TÍTULO VIII. DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 30º En el primer bimestre o semestre de la carrera, según corresponda, el estudiante quedará inscrito en forma automática en todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios, programadas para ese nivel. En los siguientes periodos académicos será responsabilidad del estudiante la inscripción o confirmación de las asignaturas correspondientes a su plan de estudios, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para ello, a través de un procedimiento que será programado y dirigido por la Subdirección de Operaciones Académicas y de Registro Curricular, la que deberá en última instancia aprobar la inscripción o confirmación realizada por los estudiantes.

ARTÍCULO 31º El estudiante podrá solicitar modificaciones a las asignaturas inscritas, en el plazo establecido para ello en el Calendario Académico del año respectivo.

Los estudiantes podrán acogerse a este procedimiento sólo a contar del segundo bimestre o semestre de la carrera, según corresponda. Lo anterior, previa autorización de la Jefatura de Escuela. La modificación final deberá ser aprobada por la Subdirección de Operaciones Académicas y de Registro Curricular.

TÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 32º Se entiende por evaluación el conjunto de acciones que, contempladas en la planificación o programación académica de cada asignatura, tienen por propósito conocer el nivel de logro de los resultados de aprendizaje, propuestos en el programa del curso. En este sentido, la evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, razón por la cual las formas de evaluación académica se distribuirán adecuadamente a través del período correspondiente.

ARTÍCULO 33º Todas las actividades programáticas que se desarrollen a través de los planes, programas y modalidades de enseñanza vigentes, estarán sometidas a un proceso de evaluación.

ARTÍCULO 34º La calificación indicará el resultado de la aplicación de un procedimiento evaluativo específico, que contrasta los resultados reales obtenidos por los estudiantes con los esperados, o se derivará de una ponderación de otras calificaciones que le servirán de base.

Las calificaciones se expresarán en notas según escala de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete como cero).

Las calificaciones se expresarán en números enteros acompañados de la fracción, hasta con una cifra decimal. La centésima igual o mayor a 5 se aproxima a la décima superior, las menores se eliminan.

ARTÍCULO 35º La calificación numérica de aprobación será la nota 4,0 (cuatro coma cero), con excepción de lo dispuesto en el Artículo 54º del presente Reglamento, para las Prácticas Profesionales y Laborales. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento de Práctica.

ARTÍCULO 36º El docente que dicte la asignatura deberá informar las notas, corrección y escala de las evaluaciones, en los plazos establecidos en norma específica complementaria en el último instructivo vigente sobre esta materia emitido por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 37º Las asignaturas del Plan de Estudios y las restantes instancias académicas conducentes a la obtención del Título Profesional o Técnico de Nivel Superior, tendrán las siguientes calificaciones:

1. Calificación Parcial: Evaluación de aquellas actividades desarrolladas por el estudiante durante el semestre.
2. Calificación de Presentación a Examen: Promedio ponderado de las calificaciones parciales de la asignatura.
3. Calificación de Examen de Asignatura: Nota obtenida por el estudiante en el examen final de la asignatura.
4. Calificación Final de la Asignatura: Promedio ponderado de la calificación de presentación a examen y de la calificación de examen de la asignatura.
5. Calificación de Práctica Profesional: Supone el cumplimiento satisfactorio de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Práctica.
6. Calificación de Taller, Seminario de Título o Informe Final de Práctica, según la carrera: Supone el cumplimiento satisfactorio de las especificaciones contenidas en el Reglamento de Taller, Seminario de Título e Informe Final de Práctica.
7. Calificación de Examen de Título: Resultará de la evaluación que emita la Comisión, en base a la exposición que el estudiante realice sobre el tema central y/o sobre aspectos específicos de su Taller, Seminario de Título o Informe Final de Práctica.
8. Calificación de Titulación: Corresponderá a la nota final de la carrera, la que se calculará atendiendo las siguientes ponderaciones:
 - a) Calificaciones de las Asignaturas de la carrera incluyendo la Práctica Profesional: 80%
 - b) Calificación de Examen de Título: 20%

ARTÍCULO 38º La calificación de Titulación se expresará en los siguientes términos, correspondiendo cada uno de ellos a las notas que, respectivamente y en cada caso, se indican:

Calificación: Rango de Notas:

- Aprobado por Unanimidad: 4,0 a 4,9
- Aprobado con Distinción: 5,0 a 5,9
- Aprobado con Distinción Máxima: 6,0 a 7,0

TÍTULO X DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 39º Para la aprobación de los estudiantes, podrá considerarse tanto la asistencia a clases, el ingreso en plataforma u a otras actividades semejantes, como el rendimiento académico.

ARTÍCULO 40º Para aprobar las asignaturas, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con un porcentaje mínimo de asistencia y/o ingreso en plataforma según se especifique en resolución respectiva de la Dirección Académica y que se establecerá según la naturaleza de las actividades establecidas en cada asignatura o taller y que figurarán explícitamente establecidas en los programas respectivos.
2. Obtener como calificación final un promedio igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).
3. Cumplir con las normas específicas asociadas a la modalidad en que se imparte la asignatura y que son detalladas en los Títulos XVI y XVII de este Reglamento y en las resoluciones y reglamentaciones que al efecto se dicten por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 41º Los estudiantes que no cumplan con alguno de los requisitos anteriores, reprobarán la asignatura en la modalidad que su Plan de Estudios establece originalmente y deberán cursarla de manera preferente y obligatoria en la primera oportunidad en que ésta se dicte nuevamente.

Un estudiante de modalidad presencial o modalidad de enseñanza mixta podrá solicitar cursar la asignatura reprobada en modalidad online ante la Jefatura de Escuela.

ARTÍCULO 42º Serán causales que justifican la **inasistencia** a las actividades evaluativas, las que a continuación se detallan:

- a) Médicas: Enfermedad o accidente del estudiante debidamente certificadas y acreditadas en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el primer día de inasistencia. Se considerarán inhábiles los días Sábado, Domingo y festivos.
- b) Otras circunstancias excepcionales: Debidamente acreditadas en el plazo antes establecido.

Será potestad de la Jefatura de Escuela aprobar en primera instancia la procedencia de cualquiera de estas causales. Será facultad de la Dirección Académica revisar en segunda instancia y previa apelación del Estudiante la procedencia de cualquiera de estas causales. La Dirección Académica podrá delegar esta facultad en la Subdirección de Operaciones Académicas y Registro Curricular.

ARTÍCULO 43º El estudiante que repruebe una o más asignaturas deberá, en el periodo académico inmediatamente siguiente, priorizar la inscripción de las asignaturas que reprobó. De esta forma se cautela el avance adecuado y secuencial de su Plan de Estudios. Por lo anterior, un estudiante no podrá inscribir asignaturas que superen en tres niveles el nivel que teóricamente le corresponde, salvo autorización expresa por parte de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 44º Incurrirá en causal de eliminación de un Programa de Estudio:

1. Aquel estudiante que hubiese reprobado en tres oportunidades, un máximo de dos asignaturas, durante el transcurso de su carrera.
2. Un estudiante que cumpla una permanencia mayor al tiempo que dura dicho programa, más la mitad de dicho tiempo.

3. Un estudiante que haya reprobado, por segunda vez, la totalidad de su carga académica del primer semestre.

El estudiante eliminado por alguna de las causales señaladas en el párrafo precedente podrá solicitar su reingreso o nueva admisión a la misma carrera una vez transcurrido un año desde su eliminación, pudiendo, en dicha instancia, solicitar la homologación de un máximo de asignaturas cursadas y aprobadas, equivalente al cincuenta por ciento del Plan de Estudios. La institución se reserva el derecho aceptar o rechazar estas solicitudes.

ARTÍCULO 45º Sin perjuicio de lo expresado en el artículo precedente y en casos calificados relacionados, un estudiante podrá solicitar, por una vez, durante el transcurso de su carrera, una Solicitud de Gracia. Esta solicitud será resuelta por la Dirección Académica, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Jefatura de Escuela.

Aquellos estudiantes que hayan agotado la oportunidad de gracia descrita en el párrafo anterior, podrán apelar por una vez a la Vicerrectoría Académica, quien resolverá sin posibilidad de recurso ulterior.

TÍTULO XI DEL PROCESO DE EXAMINACIÓN

ARTÍCULO 46º El proceso de examinación se desarrollará al final de cada periodo académico, para todas las asignaturas que hayan sido dictadas en su transcurso y según fechas establecidas en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 47º Tendrán derecho a presentarse a examen todos los estudiantes que cumplan con el requisito de asistencia, ingreso en plataforma o su semejante, según sea la modalidad. En caso de no cumplir con el porcentaje correspondiente, en los casos en que ello sea aplicable, se consignará la reprobación de la asignatura en el Acta de Examen.

ARTÍCULO 48º La circunstancia y modo de rendición del Examen de la asignatura dependerá de la modalidad de enseñanza y lo establecido en el programa respectivo. No obstante, se deja expresamente establecido que la rendición del Examen de la asignatura es siempre obligatoria. La no rendición de dicha evaluación supondrá la reprobación de la asignatura, sin excepción.

ARTÍCULO 49º Los estudiantes ausentes podrán rendir su examen en fecha posterior, la cual será definida por la Escuela, siempre y cuando se aduzcan y acrediten causales justificadas de inasistencia indicadas en el artículo 42º de este Reglamento. Se consignará el hecho, para estos casos, anotando la letra P (pendiente) en las actas de exámenes o carpetas físicas y/o de sistema. Los estudiantes podrán quedar con nota pendiente por causa justificada sólo por esa temporada de exámenes. Excepciones a esta norma serán resueltas por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 50º Los estudiantes tendrán derecho a rendir un examen de repetición, cuando la sumatoria de las ponderaciones de la calificación de presentación y la nota obtenida en el examen sea mayor o igual a 3.0 (tres coma cero) e inferior a 4,0 (cuatro coma cero), para cada caso. La oportunidad y modalidad de rendición de este examen será determinada por la Jefatura de Escuela.

La calificación del examen de repetición reemplazará la calificación obtenida en el examen ordinario. La aprobación del curso sólo se dará cuando la nota ponderada final sea igual o superior a 4.0.

Sólo tendrán derecho a rendir al examen de repetición los estudiantes que hayan rendido el examen de la asignatura.

TÍTULO XII DE LA CONDICIÓN DE EGRESADO Y ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TÍTULO PROFESIONAL Y/O TÉCNICO

ARTÍCULO 51º Se considerará egresado al estudiante de una carrera profesional y/o técnica, cuando haya aprobado satisfactoriamente la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios y sus prácticas laborales y profesionales según corresponda, restando sólo el examen de título respectivo.

ARTÍCULO 52º Se entiende por Práctica Profesional y/o Laboral, las actividades de carácter profesional que deberán cumplir individualmente los estudiantes, en una posición laboral afín a la carrera seguida en la Institución.

La Práctica Profesional y/o Laboral, es la instancia en la cual el estudiante deberá demostrar el dominio práctico en la solución de problemas del área de su competencia, para su desempeño, asumiendo el rol de su especialidad e integrando y aplicando los conocimientos y capacidades desarrollados en su proceso formativo, a una realidad concreta. La Práctica Profesional y/o Laboral, se realizará en instituciones, empresas, industrias y otros lugares, cuyas actividades sean afines con la especialidad del estudiante. La Práctica Profesional y/o Laboral estará a cargo de la Escuela a la que pertenece el estudiante, quien autorizará, dirigirá, controlará y establecerá el sistema de evaluación.

ARTÍCULO 53º Los requisitos para iniciar y desarrollar la Práctica Profesional y/o Laboral, mecanismo de inscripción, duración, sistemas de supervisión, modalidades de cumplimiento, repetición y evaluación, serán regulados por un Reglamento de Práctica Profesional y/o Laboral.

ARTÍCULO 54º La nota mínima de aprobación de las prácticas profesionales y/o laborales será de 5,0 (cinco coma cero), y el 100% del cumplimiento total del número de horas comprometidas. En la aprobación de dichas asignaturas se considerarán tanto las cualidades técnicas del estudiante, como su conducta al interior del Centro. El Reglamento de Práctica aplicable a cada carrera o programa determina las ponderaciones de evaluación de los distintos instrumentos aplicados.

ARTÍCULO 55º El Taller o Seminario de Título es una actividad curricular sistemática que tiene por finalidad la integración y profundización de los conocimientos particulares de determinadas disciplinas o grupos de ellas correspondientes al plan de estudios de la carrera respectiva. El producto del Taller o Seminario de Título será de propiedad intelectual de la Institución, pudiendo ésta utilizarlo libremente, especialmente, con ocasión de actividades académicas y de extensión. Los Talleres o Seminarios tendrán carácter grupal o individual, según establezca la jefatura de escuela. En algunas carreras técnicas el Taller o Seminario podrá ser reemplazado por un Informe Final de Práctica, cuya finalidad será la presentación de los resultados de aplicación de las competencias del perfil de egreso a situaciones concretas, específicas y reales.

ARTÍCULO 56º Cada Taller, Seminario o Informe Final de Práctica estará dirigido por un Docente Guía, quien se encargará de orientar académica y profesionalmente a los estudiantes, durante el desarrollo de esta actividad. Respecto del Taller o Seminario existirá además un Docente Informante, quien evaluará y calificará las actividades correspondientes de acuerdo a las normas establecidas en cada una de las áreas de la que depende la carrera, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a) El desarrollo del Taller, Seminario de Título o Informe Final de Práctica, en ningún caso, podrá exceder del semestre académico contemplado en el Plan de Estudios de la carrera correspondiente. El Taller o Seminario debe ser entregado para la revisión del Docente Informante en un plazo que no excederá al término del período regular de clases establecido en el Calendario Académico. El no cumplimiento de esta norma significará la reprobación del Seminario de Título y su nuevo desarrollo estará sujeto a las reglas generales al respecto.
- b) El Taller o Seminario terminado, será sometido a juicio de experto por parte de un Docente Informante, quien emitirá un informe, con apreciaciones y sugerencias, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde su recepción oficial. Dicho informe será entregado a la Jefatura de Escuela, quien lo derivará al Docente Guía. Copia de este informe estará también disponible con la debida antelación para la Comisión Examinadora.
- c) El Docente Guía solicitará modificaciones en base al informe mencionado y a otros aspectos que estime convenientes y verificará que estas modificaciones sean realizadas.
- d) En base a los antecedentes anteriores, el Docente Guía evaluará y calificará el Seminario o Taller.
- e) En caso que el Taller, o Seminario no consiga alcanzar los requisitos mínimos de aprobación, se declarará reprobado por el Docente Guía y, su repetición se regirá por la normativa general en caso de reprobación.
- f) Una vez aprobado el Taller, Seminario o Informe Final de Práctica, el estudiante podrá presentarse a Examen de Titulación y podrá acceder a éste sin calificación de presentación hasta un año, contado desde la fecha de su egreso.
- g) El plazo para la Evaluación y Calificación final del Taller, Seminario o Informe Final de Práctica por parte del Docente Guía no podrá en ningún caso exceder la fecha de término del periodo correspondiente, establecida en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 57º Un Taller o Seminario de Título puede ser individual o grupal. El Informe de Práctica será siempre individual.

ARTÍCULO 58º El Examen de Título será oral y tendrá carácter público si el estudiante lo autoriza y deberá reunir las condiciones de máxima solemnidad. La presentación personal deberá ser adecuada a la ocasión. El público asistente no tendrá derecho a voz ni voto, y deberá someterse a la disciplina y autoridad de la Comisión Examinadora, según ella disponga para cada examen.

ARTÍCULO 59º La Comisión Examinadora estará formada por, al menos, tres personas:

1. El Docente Guía.
2. El Docente Informante o Invitado, en el caso de que el Taller o Seminario haya sido reemplazado por un Informe Final de Práctica.
3. El Jefe de Escuela o quien éste o la Dirección Académica designe.

Asimismo y según lo disponga la Jefatura de Escuela, podrán participar en la Comisión Examinadora otros especialistas, vinculados al área de investigación del Taller de Título o Seminario. Estas personas formarán parte integrante de la Comisión, pero sólo tendrán derecho a voz, sin poder calificar formalmente al estudiante examinado.

ARTÍCULO 60º La nota mínima de aprobación del examen será 4,0 (cuatro coma cero). En caso de reprobación, el estudiante podrá repetir el examen, por una única y sola vez, en un plazo no inferior a un mes, ni superior a seis meses, contados desde la fecha de examen.

La fecha específica en que se llevará a cabo esta nueva defensa y la composición de la Comisión, será definida por la Jefatura de Escuela. En caso de ausencia, el estudiante quedará automáticamente reprobado. Sin embargo, en caso de ausencia justificada.

ARTÍCULO 61º En el caso de reprobación en segunda oportunidad el examen de titulación, el estudiante deberá realizar un nuevo Taller o Seminario de Título y/o cursar una o más asignaturas que la jefatura de escuela defina. Las condiciones de esta nueva actividad serán iguales a las del proceso regular, en lo académico. De no aprobar esta segunda oportunidad, el estudiante perderá la opción de recibir su Título, sin ulterior responsabilidad de IPP.

ARTÍCULO 62º Para optar al Título Profesional y/o Técnico, el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser egresado, según lo dispuesto en el Artículo 51º del presente Reglamento.
2. Haber realizado y aprobado el Taller, Seminario de Título o Informe Final de Práctica.
3. Haber aprobado el Examen de Título.

ARTÍCULO 63º Luego de haber egresado, el estudiante tendrá hasta dos años de plazo para cumplir con el requisito del número 3 del artículo anterior, para las carreras Profesionales y Técnicas. Expirado este plazo, IPP se exime de la obligación de otorgar el Título respectivo. En todo caso, expirado el plazo de dos años, el egresado podrá elevar ante la Jefatura de Escuela solicitud especial tendiente a obtener plazo adicional para rendir Examen de Título. La instancia correspondiente determinará si existen las condiciones necesarias de aprobar la solicitud y las actividades académicas adicionales que se pudieran requerir para otorgar el título respectivo y propondrá a la Dirección Académica lo correspondiente. Será la Dirección Académica el órgano facultado para autorizar la rendición de Examen de Título, fuera del plazo establecido, a través de resolución dictada al efecto.

TÍTULO XIII DE LAS CONVALIDACIONES, HOMOLOGACIONES Y EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

ARTÍCULO 64º La convalidación, la homologación y la validación por exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de una asignatura que no haya sido efectivamente cursada y aprobada.

Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, de modo que pueden aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados. Con todo, la aplicación simultánea o no de estos mecanismos no puede significar la validación de más de un 50% de las asignaturas de una carrera o programa.

PÁRRAFO PRIMERO. DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 65º La convalidación de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos y la extensión en que éstos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico de una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de una carrera de IPP, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

La convalidación sólo procederá entre asignaturas dictadas por instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente.

ARTÍCULO 66º El estudiante que desee presentar solicitud de convalidación deberá entregar Certificado de Concentración de Notas y de los programas de asignatura aprobados debidamente validados por la institución de origen. Sólo podrán solicitar la convalidación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año (o dos semestres) en la carrera o programa de origen.

ARTÍCULO 67º La Jefatura de Escuela estudiará las solicitudes de convalidación y previo análisis comparativo de los contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos, estimada sobre la base de su extensión relativa, elaborará una propuesta que presentará ante la Dirección Académica, junto con la documentación debidamente validada. Considerando esta propuesta, la Dirección Académica comunicará su decisión a la Jefatura de Escuela para efectos de elaborar el Acta de Convalidación, documento que debe registrar la identificación del estudiante, la autenticidad de los certificados que presenta y la denominación de las asignaturas que se convalidan en la especialidad

o carrera. Para el adecuado desarrollo de este proceso, la Dirección Académica podrá realizar consultas con especialistas u organismos nacionales o extranjeros según amerite el caso.

ARTÍCULO 68º La convalidación sólo procederá cuando los contenidos temáticos y la extensión en que estos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico, de las asignaturas que se convalidan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos de la o las asignaturas aprobadas a la fecha en que se cursaron, teniendo en cuenta el número de horas o sesiones destinadas a la enseñanza de la asignatura que se está convalidando, las horas de estudio autónomo por parte del estudiante, según corresponda, la bibliografía mínima del curso, la antigüedad de los programas, y cualquier otro aspecto relevante para estos efectos.

ARTÍCULO 69º En ningún caso se podrá convalidar más del 50% de las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa. No serán susceptibles de convalidación las asignaturas de Práctica y Seminario.

Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de convalidación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

La calificación de las asignaturas convalidadas se señalará exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación".

ARTÍCULO 70º Para los efectos de la Ficha Curricular del Estudiante, se consignará, frente a la asignatura convalidada, la letra "E" que refiere a estudios realizados externamente y la nota propuesta en el Acta. En el caso que la escala de calificaciones sea distinta, se transformará al sistema tradicional de calificación en escala de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

PÁRRAFO SEGUNDO. DE LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 71º La homologación es la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos y la extensión en que éstos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico, de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa de la misma institución y los de una asignatura contemplada en el plan de estudios de cualquiera de sus carreras, y en virtud de la cual se tiene por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en el programa de destino.

ARTÍCULO 72º El estudiante que desee presentar solicitud de homologación deberá requerir la realización de un estudio interno de equivalencia de las calificaciones y programas de estudio correspondientes.

El estudio de equivalencia de contenidos temáticos se efectuará sobre la base de los programas de la o las asignaturas aprobadas, a la fecha en que se cursaron. Sólo se homologarán asignaturas aprobadas dentro de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud de homologación. Este plazo no regirá respecto de los estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.

Sólo tendrán derecho a solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los estudiantes que se reintegran a la institución, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen, sea a otra carrera de la institución;
- b) Los estudiantes que hagan cambio de carrera o programa al interior de la institución, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela;
- c) Cuando se formalice un rediseño curricular y la respectiva reestructuración en los planes de estudio.

Sólo podrán solicitar la homologación los estudiantes que hayan cursado a lo menos un año en la carrera o programa de origen.

ARTÍCULO 73º No se podrá homologar más del 70% de las asignaturas del plan de estudio de una carrera o programa. Excepciones a esta norma serán resueltas de manera fundamentada por Rectoría.

La homologación sólo procederá cuando los contenidos temáticos y la extensión en que éstos son desarrollados tanto desde el punto de vista teórico como práctico de las asignaturas que se homologan guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%.

ARTÍCULO 74º La homologación de asignaturas será propuesta por la Jefatura de Escuela a la Dirección Académica, la cual resolverá en base a los antecedentes existentes. Los resultados de la homologación quedarán consignados en un acta individual en el caso de los cambios de carrera o carreras paralelas, por ser actos eminentemente individuales, y en un acta general, en el caso de la reestructuración de los planes de estudio, debido a que este es un proceso de carácter masivo.

ARTÍCULO 75º Para los efectos de la Ficha Académica del estudiante, se consignará, frente a la asignatura homologada, la letra "I" que refiere a estudios realizados Internamente y la nota propuesta en el acta.

PÁRRAFO TERCERO. DE LOS EXÁMENES DE CONOCIMIENTOS RELEVANTES

ARTÍCULO 76º Se entenderá como Examen de Conocimientos Relevantes, toda actividad evaluativa teórica y/o práctica destinada a determinar si un estudiante posee suficientes conocimientos y habilidades asociadas a una asignatura como para que se considere que no resulta necesario que la curse y apruebe.

Podrán hacer uso de esta alternativa los estudiantes regulares y/ o postulantes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber presentado solicitud fundada ante la Jefatura de Escuela con la finalidad expresa de utilizar esta alternativa.
2. Cancelar el arancel correspondiente

La cantidad de asignaturas aprobadas por esta vía no puede superar el 50% del límite establecido para los procesos de convalidación de asignaturas.

ARTÍCULO 77° El Examen de Conocimientos Relevantes es una alternativa que permite aprobar una asignatura a través de la examinación formal de conocimientos obtenidos a través de la realización de estudios previos, concluidos o inconcluidos, y/o experiencia laboral significativa en el área temática correspondiente.

ARTÍCULO 78° Para los efectos de la Ficha Académica del estudiante, se consignará, frente a la asignatura aprobada vía Examen de Conocimientos Relevantes, la expresión “ECR” y la nota propuesta en el acta. La nota de la asignatura corresponderá a la calificación obtenida en el examen de conocimientos relevantes, que será expresada en una calificación de una escala de 1,0 a 7,0.

PARRAFO CUARTO. DE LA CONSECUION DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 79° La Vicerrectoría Académica podrá establecer planes y procedimientos especiales de admisión y homologación tendiente a fortalecer la alternativa de consecución de estudios desde la enseñanza media técnica y técnica de nivel superior dictada por Centros de Formación Técnica, hacia nuestra institución.

TÍTULO XIV DE LAS CONGELACIONES DE CARRERA Y REINCORPORACIONES

ARTÍCULO 80° Se entiende por Congelación de Estudios la interrupción temporal de estudios que se produce por aprobación de una solicitud explícita de un estudiante, de acuerdo a los procedimientos establecidos institucionalmente, tanto para lo académico como para lo administrativo.

ARTÍCULO 81° Todo estudiante regular podrá congelar sus estudios un máximo de una vez en el transcurso de su carrera, sólo si existen causales acreditadas que lo ameriten. El estudiante podrá presentar solicitud de caso especial ante la Jefatura de Escuela a objeto de obtener el otorgamiento de una segunda oportunidad de congelación. Dicha instancia la otorgará previa evaluación de los antecedentes académicos del estudiante y condiciones de dictación del programa respectivo. Es responsabilidad de la Jefatura de Escuela llevar un seguimiento acucioso de este tipo de procesos y proponer a la Dirección Académica una decisión para que ésta resuelva.

ARTÍCULO 82° Las solicitudes de congelación podrán ser presentadas por periodos de un semestre o un año académico. Finalizado el plazo el estudiante debe reintegrarse a su programa mediante solicitud de caso especial de reintegro ante la Jefatura de Escuela. En caso que el estudiante no solicite su reintegro al término del periodo de congelación para el periodo académico siguiente, este quedará eliminado de su programa e IPP no se encontrará obligado a reincorporarlo.

ARTÍCULO 83° IPP se reservará el derecho de exigir al estudiante que regularice su situación académica de acuerdo a los planes de estudios y modalidades de enseñanza vigentes al momento de la reincorporación, con las consecuentes modificaciones en la duración de la carrera, en la homologación de cursos y otros.

TÍTULO XV DE LOS TRASLADOS Y TRÁNSITO ENTRE MODALIDADES Y CARRERAS PARALELAS

ARTÍCULO 84º Los estudiantes interesados en trasladarse de carrera sólo podrán hacerlo después de haber cursado, al menos, un semestre académico en la última carrera en que fueron aceptados. Para esto presentarán una solicitud formal ante la Jefatura de Escuela correspondiente, que evaluará y emitirá informe que será sometido a la consideración y resolución de la Dirección Académica. En caso de efectuarse dicho cambio, el estudiante perderá automáticamente su calidad de tal en la carrera de origen, a menos que se encuentre en la situación a que aluden los artículos siguientes.

ARTÍCULO 85º Los estudiantes que estén interesados en transitar desde una modalidad de estudios técnica o profesional hacia otra distinta de la que actualmente cursa, sólo podrán hacerlo bajo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones institucionales. Dicho tránsito será posible, siempre y cuando los planes y programas de estudios sean compatibles entre ambas modalidades. La Jefatura de Escuela, establecerá las homologaciones que correspondan, emitiendo un informe para que la Dirección Académica dicte resolución fundada correspondiente. El estudiante que solicite transitar entre modalidades, en los estudios profesionales o técnicos de nivel superior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de estudiante regular.
2. Haber cursado por lo menos un semestre del plan y programas de estudios en el que se inició.
3. Presentar la solicitud de caso especial respectiva, que deberá ser aprobada por la Jefatura de Escuela quien recomienda lo correspondiente a la Dirección Académica, para la emisión de la resolución correspondiente.

Este cambio debe realizarse al término del semestre.

ARTÍCULO 86º Los estudiantes que deseen cursar dos carreras de manera paralela, deberán tener aprobado a lo menos el segundo semestre en la carrera de origen y contar con la aprobación de la Dirección Académica. Las solicitudes de traslado de carrera y carreras paralelas sólo podrán cursarse al término de cada semestre lectivo.

ARTÍCULO 87º En cualquiera de los casos anteriores, se aplicará el mecanismo de Convalidación y/u Homologación para la nueva carrera. El hecho de cursar dos carreras en forma paralela no otorgará al estudiante, en caso alguno, beneficios especiales.

ARTÍCULO 88º Los estudiantes que deseen transitar desde la modalidad de enseñanza presencial o presencial mixta hacia la modalidad *on line*, deberán presentar la solicitud de caso especial respectiva, que deberá ser aprobada por la Jefatura de Escuela de la que dependa el programa hacia el cual transita. Dicho tránsito será posible, siempre y cuando los planes y programas de estudios sean compatibles entre ambas modalidades. La Jefatura de Escuela, establecerá las homologaciones que correspondan, emitiendo un informe para que la Dirección Académica emita resolución fundada correspondiente. El estudiante que solicite transitar entre modalidades en los estudios profesionales o técnicos de nivel superior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de estudiante regular.

2. Haber cursado por lo menos un semestre del plan y programas de estudios en el que se inició.
3. Presentar la solicitud de casos especial respectiva, que deberá ser aprobada por la Dirección Académica, la cual emite la resolución correspondiente.

Este cambio debe realizarse al término del semestre.

ARTÍCULO 89º Los estudiantes que deseen cambiar su matrícula de Jornada Diurna a Vespertina, deberán presentar la solicitud de caso especial respectiva, que deberá ser aprobada por la Jefatura de Escuela de la que dependa el programa.

TÍTULO XVI. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA MODALIDAD ONLINE

ARTÍCULO 90º Se entenderá como online aquella modalidad de enseñanza que en el marco de las categorías definidas por el Artículo 23º del presente Reglamento, desarrolla sus procesos formativos, mediada por las tecnologías de la información y del conocimiento y principalmente a través de un ambiente virtual, con el apoyo de un Docente Online que, interactuando a distancia y de manera síncrona o asíncrona, con los estudiantes, apoya su formación y educación y también los evalúa.

La modalidad de enseñanza online considera la aplicación de evaluaciones de diversa índole, presenciales y virtuales, sumativas o formativas y cualquier otra que el cumplimiento del plan de estudios requiera.

Asimismo, con el objeto de asegurar que, dentro del marco de la flexibilidad que otorga la enseñanza virtual, se produzca el proceso de enseñanza-aprendizaje de manera efectiva, sistemática e integral, la modalidad incorpora también la realización de actividades evaluativas individuales y grupales de manera progresiva y ordenada y en el marco de una programación establecida.

ARTÍCULO 91º El Plan de Estudios bajo la modalidad de online se llevará a cabo en períodos bimestrales compuestos de 4 módulos de dos semanas cada uno, y la carga máxima por bimestre será de tres asignaturas. Excepciones a esta regla deberán ser autorizadas por la Dirección Académica.

ARTÍCULO 92º Un estudiante que no haya rendido todas las evaluaciones parciales, será calificado con un 1,0 (uno coma cero) en las evaluaciones no rendidas y en su examen final, y reprobará la asignatura.

ARTÍCULO 93º El estudiante podrá recuperar sin necesidad de justificación una única actividad evaluativa parcial de cualquier módulo, reemplazándola por la calificación que obtenga en el examen de la asignatura, el cual deberá ser rendido en fecha definida en el Calendario Académico.

Si el estudiante no rindiese una segunda actividad evaluativa parcial, ésta deberá ser justificada tal como se establece en el Artículo 42º del presente Reglamento presentando Solicitud de Caso Especial ante la Jefatura de Escuela. En este caso y previa aprobación de la Jefatura de Escuela, la calificación obtenida en el examen, reemplazará la segunda actividad evaluativa no rendida.

ARTÍCULO 94º El estudiante aprobará la asignatura obteniendo un promedio final igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). El cálculo del promedio se determinará en resolución de la Dirección Académica

ARTÍCULO 95º Los exámenes serán rendidos en los periodos, fechas y modalidades establecidos para tales efectos. El examen final de las asignaturas es obligatorio y en caso de que un estudiante no rinda un examen final será calificado con nota uno coma cero (1,0).

ARTÍCULO 96º En los aspectos no regulados en el presente título se entenderán supletoriamente aplicables las normas generales precedentes, en la medida que su naturaleza y características lo permitan. En caso de duda o controversia resolverá la Dirección Académica y su resolución será susceptible de ser apelada ante la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XVII. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA MODALIDAD DE PRESENCIAL MIXTA

ARTÍCULO 97º Se entenderá como presencial-mixta a aquella modalidad de enseñanza que en el marco de la categoría de Enseñanza Presencial definida en el Artículo 23º del presente Reglamento, desarrolla sus procesos de enseñanza aprendizaje primordialmente en un ambiente presencial.

ARTÍCULO 98º Las asignaturas presenciales que forman parte de un Plan de Estudios bajo la modalidad de enseñanza presencial mixta se llevarán a cabo en periodos semestrales mientras que aquellas asignaturas dictadas en la modalidad online, en periodos bimestrales. La carga máxima semestral combinada de ambos tipos de cursos, será de seis asignaturas. Excepciones a esta regla deben estar contenidas explícitamente en el plan de estudios de una carrera o ser autorizadas de manera fundada por el Director Académico, a propuesta de la Jefatura de Escuela-

ARTÍCULO 99º Las asignaturas que se dicten presencial o virtualmente tendrán un régimen de evaluación que considera notas parciales y un examen.

ARTÍCULO 100º En los aspectos no regulados en el presente título se entenderán supletoriamente aplicables las normas generales y específicas precedentes, según sea la naturaleza presencial o virtual de la modalidad bajo la que se dicta la asignatura correspondiente y las características que le sean propias. En caso de duda o controversia resolverá la Dirección Académica y su resolución será susceptible de ser apelada ante la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XVIII. DE LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 101º Será responsabilidad del estudiante rendir sus exámenes en los periodos y fechas establecidos en el Calendario Académico y por tanto de asegurar que la situación académica de sus asignaturas se encuentre resuelta para efectos de acreditar avance académico ante órganos internos y externos de manera tal de no verse afectado en el cumplimiento oportuno de los requisitos necesarios para mantener o continuar bajo los beneficios de cualquier tipo de beca y/o financiamiento de terceros, si aplica.

ARTÍCULO 102º Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltos por el Rector quien actuará como última instancia, y cuyas decisiones serán inapelables.

Sin perjuicio de lo anterior, será prerrogativa del Rector delegar su autoridad al Vicerrector o Director Académico, en las situaciones que estime pertinente.